UNIDOS

IDEA
Instituto para el Desarrollo de Antioquia

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 0005-21

"Por medio de la cual se incrementa y se sustituye a partir del 1° de enero de 2021, la escala salarial mensual para los empleados del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA".

La Honorable Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, la Ordenanza 13 de 1964 y el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2014, en especial, el numeral 3 y

CONSIDERANDO:

A. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 980 del 22 de agosto de 2021 fijó lo límites máximos salariales para los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, para el año 2021, sin exceder los límites establecidos en el presente Decreto.

B. Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 001 del 22 de enero de 2021, autorizó incrementar las asignaciones básicas salariales a partir de 1° de enero de 2021, en un 1.61% equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2020, para todos los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de la mencionada Resolución "Una vez el Gobierno Nacional expida el Decreto de límites salariales para el año 2021, la Administración Departamental adelantará los trámites ante la Asamblea Departamental para realizar los ajustes correspondientes y expedir los actos administrativos a que haya lugar".

C. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza número 27 del 24 de agosto de 2021, le concedió unas facultades al Gobernador de Antioquia, para sustituir a partir del 1° de enero de 2021, en un 2.61% las escalas salariales mensual de los empleados del Departamento, teniendo en cuenta el Decreto 980 del 22 de enero de 2021, expedido por el Gobierno Nacional, que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y los Empleados públicos de las Entidades Territoriales.

D. Que el Gobernador de Antioquia mediante el Decreto Radicado D2021070000230 del 14 de febrero de 2021 incrementó la asignación salarial mensual para los servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial en un 1.61%, como consecuencia de lo anterior el incremento que se aplica a la asignación mensual vigente es del 0,9841551, para los actuales salarios, que equivale al 1% adicional frente a los salarios del 2020, para llegar al 2.61% dispuesto por el Gobierno Nacional.

E. Que igualmente el Gobernador (e) de Antioquia emitió el Decreto Departamental Radicado: D2021070003217 del 11 de septiembre de 2021, por medio del cual incrementa a partir del 1° de enero de 2021, la escala salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia en un 0,9841551% para los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

F. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

G. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, por medio de la cual se reforman los Estatutos del Instituto, en su Artículo Décimo Tercero. Funciones de la Junta Directiva, numeral tercero, establece: "Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y señalarles funciones. La asignación salarial de los servidores será fijada consultando políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Increméntese a partir del 1° de enero de 2021, en un 0,9841551% la asignación básica salarial mensual para los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

UNIDOS

IDEA
Instituto para el Desarrollo de Antioquia

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 0005-21

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asignación salarial, consignada en esta Resolución para los diferentes empleados, corresponde a aquellos de carácter permanente y de tiempo completo en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 SEP 2021

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Presidente
Delegado del Gobernador de Antioquia

IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN
Secretario
Secretario General (e)

	NOMBRE	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	María Gilma Alvarez Aguilar	Auxiliar Administrativo		13/10/2021
Revisó	Carlos Mario Morales Marín	Profesional Universitario		13/09/2021
Revisó	Alpidio de Jesús Betancur Zuluaga	Director Gestión Humana		13/09/2021
Aprobó	Leidy Johana López Zuluaga	Directora Técnica Contractual y Administrativo		13/09/2021
Aprobó	Juan Fernando Echandía Bustamante	Subgerente Administrativo		13/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

Radicado: D 2021070003217
Fecha: 11/09/2021
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2021, la escala salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia".

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas en la Ordenanza 20 del 2 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Ordenanza número 20 del 2 de septiembre de 2021, autoriza al Gobernador del Departamento, para sustituir a partir del 1° de enero del año 2021, las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los servidores públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, con un incremento salarial del 2.61% establecido por el Gobierno Nacional, sin exceder los topes definidos en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021.

2. Mediante el Decreto 2021070000230 del 14 de enero de 2021 se incrementó la asignación salarial mensual para los Servidores Públicos que se encuentran en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, en un 1.61% equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2020; como consecuencia de lo anterior, el incremento que se aplica a la asignación mensual vigente es de 0,9841551%, que equivale al 1% adicional frente a los salarios del 2020 para llegar al 2.61% que dispuso el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Increméntese retroactivamente a partir del 1° de enero de 2021, en 0,9841551% la asignación salarial mensual para los servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	7.665.946	7.665.946	3.741.086	2.934.276	1.837.212
02	8.335.610	11.798.130	5.056.658	3.068.817	2.069.828
03	11.798.130		5.653.945		2.264.811
04	13.046.607		6.315.140		2.464.969
05			7.255.290		2.732.197
06					2.931.785
07					3.038.368

CCORDOBAR

5195

"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2021, la escala salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

PARAGRAFO ÚNICO: A partir del 1° de enero de 2021 de manera retroactiva, la Asignación Básica Salarial Mensual para las series de empleo con salario personalizado será incrementado en un 0,9841551% sin exceder los topes establecidos por el Gobierno en el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1° de enero de 2021 de manera retroactiva, la Asignación Básica Salarial Mensual del cargo de Gobernador corresponde a $17.485.732, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021 y la Ordenanza número 20 del 2 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación salarial, consignada en este Decreto para los diferentes empleos, corresponde aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento contenido en el presente Decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		9/09/21
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director de Asesoría Legal y de Control		9-9-21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-09-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

02/09/2021

CCORDOBAR

UNIDOS

IDEA

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 0001-21

"Por medio de la cual se incrementa y se sustituye a partir del 1° de enero de 2021, la escala salarial mensual para los empleados públicos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA"

La Honorable Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, la Ordenanza 13 de 1964 y el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No.006 del 2014, en especial, el numeral 3 y

CONSIDERANDO

A. Que La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, mediante las Ordenanzas Número 07 de 2020, en su artículo 5° y, la Ordenanza 29 de 2020 en su artículo 39°, autorizan al Gobernador del Departamento, para incrementar durante el mes de enero de cada vigencia, la escala salarial mensual de los servidores públicos del Departamento de Antioquia, el valor correspondiente al IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

B. Que, a diciembre 31 de 2019, el Índice de Precios al Consumidor fue del 1.61%, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 5 de enero de 2021.

C. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto número D2021070000230 del 14 de enero de 2021, acoge lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Antioquia, y por lo tanto, incrementa y sustituye la escala salarial a partir del 1° de enero de 2021, en un 1.61%, correspondiente al IPC del año 2020, para los servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional y Asistencial.

IDEA

0001-21

D. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personeria juridica, autonomia administrativa y patrimonio independiente.

E. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, por medio de la cual se reforman los Estatutos del Instituto, en su Articulo Décimo Tercero. Funciones de la Junta Directiva, numeral tercero, establece: "*Crear, suprimir y modificar cargos, son sujeción a las normas legales y señalarles funciones. La asignación salarial de los servidores será fijada consultando politicas establecidas a nivel Departamental sobre la materia*".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar las asignaciones básicas salariales a partir del 1° de enero de 2021, en un 1.61% para todos los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Asistencial; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación salarial, consignada en esta Resolución para los diferentes empleados, corresponde a aquellos de carácter permanente y de tiempo completo en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales para el año 2021, la Administración Departamental adelantará los trámites ante la Asamblea Departamental para realizar los ajustes correspondientes y expedir los actos administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Con fundamento en el parágrafo anterior, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, se acogerá a las dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental y a la Administración Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

AAA

UNIDOS 0001-21 IDEA

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 22 ENE 2021

JUAN PABLO LOPEZ CORTÉS
Presidente
Delegado del Gobernador De Antioquia

DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA
Secretario
Secretario General

	NOMBRE	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	María Gilma Alvarez Aguilar	Auxiliar Administrativo		
Revisó	Carlos Mario Morales Marin	Profesional Universitario		19-01-2021
Revisó	Jorge Humberto Ramirez Orozco	Director Gestión Humana		19-01-2021
Aprobó	Leidy Johana López Zuluaga	Directora Tecnica Contractual y Administrativo		
Aprobó	Juan Fernando Echandia Bustamante	Subgerente Administrativo (e)		19-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				

El servicio público es de todos | Función Pública

Decreto 980 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 980 DE 2021

(Agosto 22)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1" de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde

ARTÍCULO 2. LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL PARA GOBERNADORES. A partir del 1° de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	14.246.031
TERCERA	12.257.822
CUARTA	12.257.822

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes; A partir del 1º de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	10.709,239
TERCERA	8.590.516
CUARTA	7.186.326
QUINTA	5.787.761
SEXTA	4.372.869

ARTÍCULO 4. Límite máximo salarial mensual para Alca/de Mayor de Bogotá D.C. El limite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos ($17.485.732) m/cte.

ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones. a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFESIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL	3.038.369

ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y nueve pesos ($1.901.879) m/cte., será de sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos ($67.824) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 314 de 2020 y surte efectos. fiscales a partir del 1º de enero del año 2021 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá. D. C., a los 22 días del mes de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2021-08-31 11:09:41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA UNIDOS

PROYECTO DE ORDENANZA N° 27

24 AGO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SUSTITUIR LA ESCALA SALARIAL PARA LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2021"

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
Radicado:R 202110000989
Fecha: 2021/08/24 4:57 PM
Tpo: OFICIO
Asu: PROYECTO DE ORDENANZA N° 27 DE 24 DE

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, y

ORDENA

Artículo 1°. Autorícese al Gobernador para sustituir a partir del 1° de enero de 2021, en un 2.61% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central de Departamento de Antioquia, sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 980 del 22 de agosto de 2021.

Parágrafo. Como las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central fueron incrementadas en 1.61% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2020, se hace necesario que se disponga un incremento del 0,9841551%, para los actuales salarios, que equivale al 1% adicional frente a los salarios del 2020, para llegar al 2.61% que dispuso el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2021, en 0,9841551% de forma retroactiva, sin pasarse en todo caso de los límites establecidos por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se hayan ajustado las asignaciones con el IPC al inicio del año 2021.

Parágrafo. Aquellas entidades a las que se refiere este artículo, que no hayan ajustado su escala salarial en el 2021 respecto al IPC, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2021 de forma retroactiva, en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), sin pasarse en todo caso de los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°. Reajústese a partir del 1° de enero de 2021, en 0,9841551% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo. Si las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia, no han sido ajustadas para el año 2021 respecto al IPC, estas serán ajustadas en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), a partir del 1° de enero de la presente anualidad.

Artículo 4º. La asignación básica de acuerdo al tope salarial mensual para el cargo del Gobernador, será el establecido por el Gobierno Nacional para Departamentos de categoría especial.

Artículo 5º. El Gobernador al comienzo de cada vigencia fiscal, expedirá el Decreto de incremento salarial correspondiente al IPC certificado por el DANE para la anualidad anterior, mientras el Gobierno Nacional expide el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

Artículo 6º. Facúltese por el término de dos (2) meses al Gobernador para realizar los traslados presupuestales necesarios y ejecutar las facultades otorgadas.

Artículo 7º. La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Medellín,

LUÍS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO JIMÉ FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputadas y Diputados:

Me permito poner a consideración de ustedes para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza para sustituir la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo de la Administración Departamental nivel central y descentralizado, a partir del 1° de enero de 2021.

Es importante destacar la competencia concurrente entre la Honorable Asamblea y la Administración Departamental, en cuanto a la determinación del régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, expresada por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-510 de 1999, en la siguiente forma:

*"**Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.*

***Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.*

***Tercero**, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.*

***Cuarto**, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuentas las estipulaciones que para el efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".*

Adicional a esto el Departamento Administrativo de la función pública, mediante el concepto 149221 de 2016 expresa:

"(...) *frente al régimen salarial de los servidores de Rama Ejecutiva en el nivel territorial, opera un mecanismo de armonización entre el principio del Estado unitario, que se expresa en la potestad del Congreso de prever objetivos y criterios generales y del Gobierno de prescribir la regulación particular, y el grado de autonomía de las entidades territoriales, que comprende la facultad para fijar las escalas de remuneración y los emolumentos correspondientes, en concordancia con el marco y topes previstos en la ley. (...)".*

Así también, en virtud del artículo 39 de la Ordenanza N° 29 de 2020, que autoriza al Gobernador para incrementar en el mes de enero de cada vigencia la escala salarial de los servidores públicos del Departamento en el valor correspondiente al

IPC de la anualidad anterior, en aras de disminuir la pérdida del poder adquisitivo del dinero; mediante el Decreto 2021070000230 del 14 de enero de 2021, se realizó el respectivo reajuste a la escala salarial por el valor del 1.61% certificado por el DANE para el año 2020.

No obstante, el pasado miércoles 14 de julio de 2021, el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales del sector público acordaron para el año 2021 un incremento salarial del 2.61%; que regirá a partir del primero de enero del presente año, equivalente al valor porcentual del IPC del 2020 más el 1% adicional; por lo que en la actualidad se encuentra pendiente de aprobación y reconocimiento un incremento salarial del 1% dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, para lo cual se solicita autorización a la Corporación Departamental con la aprobación del presente proyecto de ordenanza que sustituye la escala salarial para la actual vigencia.

De acuerdo con lo anterior, se solicita autorización para expedir el decreto por medio del cual se incrementa la escala salarial en un 1% del salario de la vigencia 2020, retroactivo al 1ro de enero de 2021 para todos los cargos de la Administración Departamental Nivel Central, ya que el Departamento de Antioquia para la presente anualidad cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación, que corresponde a un incremento equivale del 0,9841551% más del salario actual en la vigencia 2021.

NIVEL	GRADO	EXPERIENCIA meses	Salario 2020 Decreto 1763 31-07-2020	Salario 2021 Decreto 0230 IPC (1,61%)	Salario 2021 con incremento total (2,61%)	Límite Salarial 2021
ASISTENCIAL	01	0	1.790.480	1.819.307	1.837.212	3.038.369
	02	6	2.017.180	2.049.657	2.069.828	
	03	9	2.207.203	2.242.739	2.264.811	
	04	12	2.402.270	2.440.947	2.464.969	
	05	15	2.662.701	2.705.570	2.732.197	
	06	18	2.857.212	2.903.213	2.931.785	
	07	18	2.961.084	3.008.757	3.038.368	
TÉCNICO	01	12	2.859.639	2.905.679	2.934.276	3.068.818
	02	18	2.990.758	3.038.909	3.068.817	
PROFESIONAL	01	0	3.645.927	3.704.626	3.741.086	8.278.300
	02	24	4.928.036	5.007.377	5.056.658	
	03	30	5.510.131	5.598.844	5.653.945	
	04	36	6.154.507	6.253.595	6.315.140	
	05	36	7.070.744	7.184.583	7.255.290	
ASESOR	01	24	7.470.954	7.591.236	7.665.946	11.850.174
	02	36	11.498.031	11.683.149	11.798.130	
DIRECTIVO	01	12	7.470.954	7.591.236	7.665.946	14.825.106
	02	24	8.123.584	8.254.374	8.335.610	

NIVEL	GRADO	EXPERIENCIA meses	Salario 2020 Decreto 1763 31-07-2020	Salario 2021 Decreto 0230 IPC (1,61%)	Salario 2021 con incremento total (2,61%)	Límite Salarial 2021
	03	30	11.498.031	11.683.149	11.798.130	
	04	36	12.714.752	12.919.459	13.046.607	
GOBERNADOR			17.040.962	17.315.321	17.485.731	17.485.732

Es de anotar, que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental que no aplicaron el incremento en enero de 2021 correspondiente al IPC, realizarán el ajuste respectivo del 2.61%, retroactivo al 1° de enero de 2021 sin que se excedan los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Se anexa certificación de viabilidad financiera expedida por la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, es deber legal de la Administración Departamental presentar ante esta Honorable Corporación el proyecto de Ordenanza en los términos aquí planteados.

Cordialmente,

LUÍS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

UNIDOS

2021020044608

Medellín, 24/08/2021

Doctora
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Gobernación de Antioquia

Asunto: Certificación de viabilidad financiera del proyecto de ordenanza *"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Antioquia para sustituir la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo de la administración departamental nivel central y descentralizado, a partir del 1° de enero de 2021"*

Cordial saludo Doctora,

Atendiendo la solicitud allegada a esta dependencia por medio de correo electrónico del día 24 de agosto de 2021 con asunto "Exposición de motivos y proyecto de ordenanza incremento salarial 2021", en la cual se solicita realizar una viabilidad financiera en relación con el asunto, bajo los siguientes aspectos:

Artículo 1°. *Autorícese al Gobernador para sustituir a partir del 1° de enero de 2021, en un 2.61% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central de Departamento de Antioquia, sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 980 del 22 de agosto de 2021.*

Parágrafo. *Como las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central fueron incrementadas en 1.61% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2020, se hace necesario que se disponga un incremento del 0,9841551%, para los actuales salarios, que equivale al 1% adicional frente a los salarios del 2020, para llegar al 2.61% que dispuso el Gobierno Nacional.*

Artículo 2°. *Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2021, en 0,9841551% de forma retroactiva, sin pasarse en todo caso de los límites establecidos por*

Medellín, 24/08/2021

el Gobierno Nacional, siempre y cuando se hayan ajustado las asignaciones con el IPC al inicio del año 2021.

***Parágrafo**. Aquellas entidades a las que se refiere este artículo, que no hayan ajustado su escala salarial en el 2021 respecto al IPC, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2021 de forma retroactiva, en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), sin pasarse en todo caso de los límites establecidos por el Gobierno Nacional.*

***Artículo 3°.** Reajústese a partir del 1° de enero de 2021, en 0,9841551% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia.*

***Parágrafo**. Si las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia, no han sido ajustadas para el año 2021 respecto al IPC, estas serán ajustadas en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), a partir del 1° de enero de la presente anualidad.*

***Artículo 4°.** La asignación básica de acuerdo al tope salarial mensual para el cargo del Gobernador, será el establecido por el Gobierno Nacional para Departamentos de categoría especial.*

***Artículo 5°.** El Gobernador al comienzo de cada vigencia fiscal, expedirá el Decreto de incremento salarial correspondiente al IPC certificado por el DANE para la anualidad anterior, mientras el Gobierno Nacional expide el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.*

***Artículo 6°.** Facúltese por el término de dos (2) meses al Gobernador para realizar los traslados presupuestales necesarios y ejecutar las facultades otorgadas.*

***Artículo 7°.** La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.*

Frente a lo anterior, nos permitimos emitir ***concepto de viabilidad financiera favorable*** toda vez que en el MFMP 2021-2030 está contemplado el incremento salarial para la

Medellín, 24/08/2021

presente vigencia en lo que corresponde al nivel central, y al modelar el impacto del proyecto de ordenanza, los indicadores de responsabilidad fiscal y financiera: Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y Ley 358 de 1997, se mantienen dentro de los topes establecidos en el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica presupuestal que textualmente establece:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

...En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Cordialmente,

DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO
Subsecretaría Financiera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Michella Salazar Aguirre, Profesional universitaria		24/08/2021
	Yuly Catalina Serna, Profesional de apoyo		24/08/2021
	Carlos Fernando Ramírez, Profesional de apoyo		24/08/2021
	Juan Pablo Keep, Profesional de apoyo		24/08/2021

SC4887-1

Medellín, 24/08/2021

Revisó	Valentina Escobar, Profesional especializada		24/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			